

RAD (2021-065): PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. N. 5.619.041)
APODERADO: DR. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL PRIETO MORA y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si la admite o no. Sirvase Provea.

Rionegro (S), 18 de agosto de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa presentada por **JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. N. 5.619.041)**, mediante apoderado especial, presenta demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA POR DEFINIR** en contra de **VICTOR MANUEL PRIETO MORA Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-8224 FINCA LA ESMERALDA VEREDA LA TIGRA DE RIONEGRO SDER**, y no fue subsanada dentro del término de ley.

Tenemos que la demandan fue inadmitida según auto fechado del 22/07/21 por no cumplir con los siguientes requisitos:

- *“... El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes antiguos y actuales y el nombre tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; .; de igual forma no se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma...”* (negrilla fuera de contexto).

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsano la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por **JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE (CC. N. 5.619.041)**, mediante apoderado especial, **VICTOR MANUEL PRIETO MORA Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-8224 FINCA LA ESMERALDA VEREDA LA TIGRA DE RIONEGRO SDER**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 090

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria